



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, once de noviembre de dos mil veinte

<b>Auto</b>	sustanciación
<b>Radicado</b>	05-001-31-10-014-2020-00290-00
<b>Proceso</b>	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD, Y FILIACIÓN
<b>Demandante</b>	MAGNOLIA DEL SOCORRO BURITICÁ GÓMEZ
<b>Demandados</b>	IVAN ANTONIO BURITICÁ GÓMEZ, GLADYS DEL SOCORRO BURITICÁ GÓMEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS
<b>Decisión</b>	Inadmite

La señora MAGNOLIA DEL SOCORRO BURITICÁ GÓMEZ, a través de apoderada judicial, presentó demanda de **impugnación de paternidad y maternidad, conjuntamente con solicitud de filiación** en contra del señor IVAN ANTONIO BURITICÁ GÓMEZ, GLADYS DEL SOCORRO BURITICÁ GÓMEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS, que habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

**PRIMERO.** - Lo primero es de advertir que deberá modificarse el escrito de demanda en cuanto a quien está dirigida, puesto que como demandados no puede aparecer personas fallecidas, deberá indicar con claridad contra quien va dirigida la demanda, herederos determinados e indeterminados no solamente de los presuntos padres sino también de quien pretende la filiación.

**SEGUNDO:** Dará cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, respecto de las direcciones electrónicas



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

para la realización de las notificaciones personales de los herederos que identifique como determinados.

**TERCERO.-** Deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los herederos determinados tanto de la impugnación como de la filiación, acreditando para ello constancia de envío al correo electrónico del mismo. Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

**CUARTO.-** Informará los canales digitales por los cuales deberán ser notificados los testigos, para efectos de su comparecencia al proceso, según lo estipulado en el inciso primero del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

**QUINTO. -** Deberá informar, de qué manera pretende sea practicada la prueba genética (ADN), si ésta será mediante la existencia de una mancha de sangre o si se deberá realizar la exhumación de los fallecidos, para lo cual se informarán los lugares donde se encuentran éstos o si existe una respectiva mancha de sangre, que permita la realización de dicha prueba; (numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso).

**SEXTO:** No sobra advertir que deberá solicitar el emplazamiento de los herederos indeterminados.

**NOTIFÍQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

**Juez**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

5